



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS.

90/2019 DDLCN – IL

I. ANTECEDENTES

Se ha solicitado a esta Dirección la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general con el objeto de realizar la segunda modificación del reglamento orgánico del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras.
- Orden de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras por la que se aprueba el proyecto de decreto de segunda modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de desarrollo Económico e Infraestructuras.
- Proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras.
- Memoria económica para la segunda modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras.



- Informe de la asesoría jurídica del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- Informe de 22 de agosto de 2019 de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.
- Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de “Euskadiko Kirol Portuak” y se regula el inicio de su actividad.
- Memoria inicio de actividades del Ente Público “Euskadiko Kirol Portuak”

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en los artículos 12.1.a) y 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno. El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en los artículos 12.1.a) y 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de Decreto.

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por la CAE a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone el art. 10.2 EAPV.

De acuerdo con el concepto y la naturaleza en la que se inserta, a esta disposición le resulta de aplicación la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

Asimismo, si bien no se adjunta memoria justificativa de las modificaciones propuestas, ni informe de la Dirección de Función Pública (aunque el mismo sí consta debidamente solicitado en el expediente), el resto de documentos que conforman el expediente exponen adecuadamente los aspectos que ayudan a entender la racionalidad de la norma proyectada.

Por lo que se refiere a la completitud del expediente, se observa que el art. 11 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de carácter general, estipula que *“Los informes preceptivos y los dictámenes de los órganos consultivos se solicitarán en el momento y en la forma que determinen las disposiciones que regulen dicho trámite”*.

Por su parte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 2 a) y 3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, el informe de legalidad se ha de requerir una vez obtenido el resto de dictámenes e informes, excepto el informe de la Oficina de Control Económico y con la solicitud se ha de remitir el expediente completo de la iniciativa de que se trate.

No obstante, en cuanto a la ausencia del informe de función pública y sin perjuicio de lo que se dirá en relación con la aprobación de la relación de puestos de trabajo que debiera acompañar a la presente modificación de la estructura departamental, estimamos acertada la continuación del procedimiento hasta su conclusión, siempre de que se complete el expediente con el mismo previamente a su elevación a Consejo de Gobierno.

Atendiendo a estos requerimientos, en un análisis general del procedimiento seguido se puede afirmar que la fase de instrucción ha sido cumplimentada en su totalidad.

Considerando que se dispone de todos los informes requeridos por el procedimiento, el informe de esta dirección no redundará ni reiterará los aspectos ya tratados por los órganos especializados que los han emitido, salvo que mantenga algún desacuerdo con los mismos.

III. OBJETO

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto, como se desprende del preámbulo de la misma, la segunda modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y

funcional del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras con el objeto de adecuarla por una parte, a la creación del ente público de Derecho privado “Euskadiko Kirol Portuak” llevada a cabo por el artículo 23 de la Ley 2/2018, de 5 de julio, de Puertos y Transporte Marítimo (BOPV nº 129, de 5 de julio de 2018) y, por otra, a la del Consorcio Científico-Tecnológico Vasco-Basque Research and Technology Alliance, creado mediante Convenio de colaboración suscrito entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco a través del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, SPRI-Ente Público de Derecho Privado y diversos centros tecnológicos, publicado en el BOPV nº 26, de fecha 6 de febrero de 2019 mediante Resolución 1/2019, de 24 de enero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento.

Las modificaciones que se introducen se ubican pues en dos áreas de actuación del Departamento concernido, como son las del apartado v) y b) del art. 1 del Decreto en vigor, que se corresponden respectivamente, con puertos y asuntos marítimos e innovación y tecnología.

IV. CONTENIDO

El proyecto consta de una parte expositiva y once artículos.

De los once artículos proyectados (aunque en el informe jurídico departamental se haga referencia a nueve), todos, excepto el cuarto y el quinto, traen causa de la creación por la Ley 2/2018, de 28 de junio, de Puertos y Transporte Marítimo del ente público de Derecho privado Euskadiko Kirol Portuak y de las disposiciones que a dicho Ente dedica la Ley.

Constituyendo el objetivo del proyecto la adaptación de la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras a la creación de dos nuevos entes vinculados al sector público, se trataría en este momento, básicamente, de analizar si la adaptación o adecuación perseguida se ajusta a las previsiones que los crean.

La modificación del Decreto supone una plasmación normativa necesaria de la realidad organizativa que ha supuesto la creación de dichos nuevos entes vinculados al sector público y la supresión de otros a los que sustituyen en funciones adaptando la estructura orgánica del departamento a la nueva organización surgida del Ente Público de Derecho Privado y del Consorcio, que, ya se puede adelantar, se ha articulado en el proyecto de Decreto de acuerdo a una técnica normativa correcta, de la que no se deriva objeción alguna sin perjuicio de las observaciones que se realizarán.

El artículo primero del proyecto añade un nuevo apartado 1.4 al párrafo 1 de la letra C) del artículo 2 del Decreto 74/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, modificado por el Decreto 159/2018, de 13 de noviembre, incluyendo dentro de dicho párrafo 1 dedicado a los entes públicos de derecho privado, y tras SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, incluido mediante Decreto 159/2018 de 13 de noviembre, a "Euskadiko Kirol Portua-Ente Público de Derecho Privado" adaptando la estructura organizativa a la creación del ente.

Cabe únicamente señalar que la denominación utilizada por el proyecto en dicho artículo ("Euskadiko Kirol Portua-Ente Público de Derecho Privado"), no coincide ni con la contenida en el artículo 23 de la Ley 2/2018, de 28 de junio, que lo crea (ni en ningún otro de dicha Ley), ni con la utilizada en el proyecto de Estatutos del ente, ni por último, en el proyecto de inicio de actividades, textos todos ellos en los que para referirse al ente público de Derecho privado, se utiliza siempre la expresión "Euskadiko Kirol Portuak" que es la que, a nuestro juicio, debiera contener el Decreto, como hace la parte expositiva del proyecto.

Los artículos 2 y 3 del texto proyectado, modifican respectivamente los apartados 2.4 y 2.5 del párrafo 2 de la letra C) del artículo 2 del Decreto 74/2011, de 11 de abril, relativos, también respectivamente, a las Sociedades Públicas Euskadiko Kirol Portua, S.A y Zumaia Kirol Portua, S.A, que se declaran, siguiendo el modelo utilizado por el Decreto 159/2018, de 13 de noviembre "a extinguir".

La Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2018, de 28 de junio, de Puertos y Transporte Marítimo ("Inicio de actividades de Euskadiko Kirol Portuak") prevé que dicho inicio se determinará mediante decreto del Gobierno Vasco, que una vez aprobado el mismo, el Gobierno Vasco procederá a la extinción y liquidación de la primera y promoverá la extinción y liquidación de la segunda así como que los bienes de dichas Sociedades ya extintas, se adscriban al ente público de derecho privado creado. De la misma manera, el artículo 27 de la Ley establece que el Gobierno Vasco aprobará mediante Decreto los estatutos del ente.

En el expediente remitido con el proyecto, se incluye un proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de "Euskadiko Kirol Portuak" y se regula el inicio de su actividad (Borrador de 6 de febrero de 2019), así como la Memoria de inicio de actividades del Ente Público "Euskadiko Kirol Portuak" donde se detalla el procedimiento previsto para la extinción y liquidación de ambas Sociedades Públicas.

De la misma manera, se hace referencia en el informe jurídico departamental a la simultánea tramitación con el presente proyecto, del relativo al Decreto de traspaso de medios.

Todo ello da cuenta de la complejidad de la operación, que todavía no ha culminado, dentro de la cual, los artículos a los que hacemos referencia se limitan, siguiendo el modelo ya utilizado para la Sociedad para la Transformación Competitiva-/Eraldaketa Lehiakorrerako Sozietatea, S.A. (SPRI) por el Decreto 159/2018, de 13 de noviembre que modificaba el Decreto 74/2017, a declarar las Sociedades Públicas citadas “a extinguir”.

Los artículos 4 y 5 del proyecto incorporan a la estructura orgánica del Departamento, el Consorcio Público “*Consortio Científico-Tecnológico Vasco-Basque Research and Technology Alliance*”, creado mediante Convenio de colaboración suscrito entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco a través del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, SPRI-Ente Público de Derecho Privado y diversos centros tecnológicos publicado en el BOPV nº 26, de fecha 6 de febrero de 2019 mediante Resolución 1/2019, de 24 de enero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento adaptando así la estructura organizativa a dicha creación.

Para ello, el artículo 4 añade un nuevo párrafo a la letra C) del artículo 2 del Decreto 74/2017 para dar entrada dentro del Sector Público a los “Consortios del Sector Público” y, dentro del mismo, el artículo 5 añade el Consorcio citado, tal como preveía la Cláusula Tercera del Convenio y el artículo 1 de los estatutos del Consorcio.

Cabe únicamente señalar que muy recientemente, en el BOPV nº 174, de 13 de septiembre, se ha publicado la Resolución 56/2019 del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento por la que se dispone la publicación de los Anexos de adhesión suscritos por las Diputaciones Forales de Bizkaia y Gipuzkoa al Convenio de Colaboración, para la creación del Consorcio Científico-Tecnológico Vasco Basque Research and Technology Alliance al que conviene hacer referencia en la parte expositiva como se hace a la Resolución 1/2019.

El artículo sexto del proyecto suprime el apartado 19 de la letra D) del artículo 2 del Decreto 74/2017, que incluía dentro de los órganos colegiados adscritos al Departamento, a los Consejos Asesores de Puertos.

Dicha supresión obedece sin duda a la derogación del Decreto 359/1991, de 4 de junio, por el que se creaban dichos Consejos Asesores, operada por la Disposición Derogatoria 1 b) de la Ley 2/2018, de Puertos y Transporte Marítimo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Disposición Transitoria Quinta de dicha Ley establece que *“En tanto se proceda al desarrollo reglamentario previsto en el artículo 5, la participación institucional y social en materia de puertos se llevará a cabo mediante los consejos asesores de puertos ya constituidos al amparo del Decreto 359/1991, de 4 de junio.”*

Teniendo en cuenta la regulación de la participación institucional y social prevista en el artículo 4 de la Ley 2/2018, que no se ha producido el desarrollo reglamentario al que se refiere el artículo 5 de dicha Ley y su Disposición Transitoria Quinta, que ninguna observación se hace sobre esta cuestión en el expediente y que no se aprecia que las funciones de asesoramiento, consulta y debate que en materia portuaria se atribuían a dichos Consejos Asesores de Puertos (y que parecen atribuirse ahora en el artículo 4.2 de la Ley 2/2018 a los consejos municipales portuarios) tengan reflejo en algún apartado de la vigente estructura orgánica del Departamento, la supresión proyectada, no refleja el régimen transitorio previsto en la Ley al respecto. Además, provocaría a nuestro juicio un vacío desde el punto de vista organizativo entre la entrada en vigor de la supresión proyectada hasta que se produzca el desarrollo reglamentario de la Ley, previsto en su artículo 5, porque si bien es cierto que la Ley deroga expresamente el Decreto que crea dichos consejos asesores, no lo es menos que la misma prevé la continuidad de los mismos de manera transitoria en el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 4 de la Ley, y ello sin adscripción orgánica alguna.

El artículo séptimo del proyecto suprime el apartado 20 de la letra D) del artículo 2 del Decreto 74/2017, que incluía dentro de los órganos colegiados adscritos al Departamento al Órgano Consultivo de Puertos, sin duda también, como consecuencia de la expresa derogación del Decreto 90/2000, de 23 de mayo, que lo creaba, operada por la Disposición Derogatoria 1 d) de la Ley 2/2018.

La Ley no contempla respecto a dicho órgano régimen transitorio alguno, por lo que, independientemente de cómo se articule la participación institucional y social hasta que se produzca el desarrollo reglamentario de la Ley no hay nada que objetar desde el punto de vista orgánico.

El artículo octavo del proyecto añade los apartados h), i) y j) al párrafo 2 del artículo 20, atribuyendo a la Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes las funciones correspondientes a las competencias previstas (de manera literal) en los apartados b), c) y d) de la Ley 2/2018 a lo que no hay nada que objetar.

El artículo noveno del proyecto modifica el párrafo 3 del artículo 20 para atribuir a la Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes las competencias que se derivan de la adscripción al Departamento del Ente Público de Derecho Privado Euskadiko Kirol Portuak (artículo 23.1 de la Ley 2/2018) y matizar que, de acuerdo con las modificaciones de los apartados 2.4 y 2.5 del párrafo 2 de la letra C) del artículo 2, las Sociedades Públicas a las que se refiere, lo son “a extinguir”.

Cabe únicamente observar, como ya se ha hecho antes, que la denominación del ente público de Derecho privado no coincide con las previsiones de la Ley, proyecto de estatutos y memoria de inicio.

El artículo décimo del proyecto dice modificar el apartado b) del párrafo 1 del artículo 21, relativo a las funciones que corresponden a la Dirección de Planificación del Transporte, pero la redacción que contiene el proyecto que se nos ha trasladado es, salvo error u omisión por nuestra parte, exactamente la misma que la actualmente vigente.

Por último, el artículo undécimo del proyecto modifica el artículo 23 del Decreto 74/2017, relativo a las funciones que corresponden a la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimo, dando nueva redacción al artículo entero adaptándolo de esta manera a las previsiones de la Ley 2/2018, y reordenando las funciones de dicha Dirección, a través tanto de la inclusión de algunas de aquellas previsiones de la Ley, concretándolas, como la desaparición de otras que se encontraban en el Decreto 74/2017 como, por último, reubicando las restantes.

Así, se incorpora al párrafo inicial del artículo, el texto del artículo 5.2 de la Ley 2/2018 e igualmente se incluyen en las letras e), f), g), h), i y j) los contenidos de las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 5.2 de la Ley y las anteriores b), d), g) e i) pasan a ser las actuales a), b), c) y d), desapareciendo otras como consecuencia de la refundición o como por ejemplo la contemplada antes en la letra k), que pasa a corresponder ahora al ente público de Derecho privado a lo que no hay nada que objetar.

Por último, cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca: “La aprobación de modificaciones en la estructura orgánica exigirá, simultáneamente, la de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo. En todo caso la creación, modificación o supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos”.

Esto no sucede en este caso, en que la modificación del decreto de estructura no se acompaña de una modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT), siendo habitual, a pesar de lo

previsto en la norma que acabamos de citar, que esta modificación de la RPT se produzca con posterioridad a la modificación de la estructura orgánica. Es por ello también, de la mayor relevancia, que el informe solicitado a función pública y no emitido hasta la fecha, se emita con anterioridad a la elevación a Consejo de Gobierno del presente Decreto.

V. CONCLUSIONES.

Se informa FAVORABLEMENTE el contenido del proyecto de decreto, en la medida en que previamente a su aprobación se complete la tramitación del mismo de conformidad con lo advertido en el cuerpo de este informe, siendo relevantes a tal efecto la ausencia del preceptivo Informe de la Dirección de Función Pública y la Memoria Justificativa.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.